



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, 14 DE MAYO DE 2021

**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-21/2021**

**DENUNCIANTE:  
PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**DENUNCIADOS:  
MARÍA GUADALUPE JONES GARAY Y  
OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/45/2021**

**MAGISTRADO:  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

**Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El once de mayo, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito de queja presentado por el Partido Político Morena, se denuncia a María Guadalupe Jones Garay, Brenda Mendoza Kawanishi, Johanna Chávez Jacinto, Enrique Méndez Juárez y por conductas que a su decir, constituyen violaciones a las normas sobre **propaganda político-electoral calumniosa**, así

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



como **actos anticipados de campaña**; y en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición "Alianza Va por Baja California", por culpa in vigilando; ya que, según el denunciante, se advierten las siguientes conductas:

- Nota periodística e imágenes denunciadas.

El dieciséis de marzo, se publicó en la página de "Espejo de Sapos Oficial" de Facebook, localizable en la liga electrónica <https://www.facebook.com/435100293559222/posts/1243382426064334/?d=n>, la nota periodística: "En las instalaciones del Consejo Municipal de San Quintín promueve acciones proselitistas", localizable en la liga electrónica <https://www.facebook.com/espejodesaposoficial/photos/a.452042465198338/1243382399397670/> en la que aparecen imágenes de Johanna Chávez, Precandidata a Diputada federal por el distrito 3 en Ensenada, por el Partido Revolucionario Institucional en compañía de María Guadalupe Jones Garay y Brenda Mendoza Kawanishi precandidata a la alcaldía de Ensenada por la coalición "Va por Baja California" PAN-PRI-PRD, en cuya parte posterior a ellas se advierte el escudo nacional y el lábaro patrio, en franco desacato al principio de equidad en la contienda electoral

En la nota se lee:

*En instalaciones públicas del Consejo municipal Fundacional de San Quintín, promueve acciones proselitistas. \**

*\*LUPITA JONES, CAE EN UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA...\**

*\*\_La ex reina de la belleza, quiere conquistar la gubernatura de B.C. y no conoce mínimamente la ley electoral. \_\**  
*Espejo De Sapo's*

*Miguel ROJAS SALAZAR*

*TIJUANA BC-15-03-MMXXI- Incurrir en el 1er acto anticipado de campaña, al promover acciones proselitistas en las instalaciones públicas del Consejo municipal Fundacional de San Quintín, equivale a penalizarse a través del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y/o arribarlo incluso, a la FEPADE en consecuencia; "Lupita Jones" como infractora, puede ser sancionada con 400 días de multa o en su escenario más extremo cautiva ¡De 2 a 9 años de prisión!*

*La ley electoral establece que, es un Delito Electoral utilizar bienes o servicios públicos en una campaña, a favor de algún candidato o candidata, partido político o coalición.*



*Y esto ocurrió al presentarse en el mismo escenario, Johanna Chávez, como Precandidata a Diputada federal por el distrito 3 en Ensenada por el PRI y Brenda Mendoza Kawanishia la alcaldía del puerto por la coalición "Va por Baja California" PAN-PRI-PRD.*

*El foro central, fue para la candidata a gobernadora, "Lupita" Jones, más allá de mostrar inmadurez política, en incongruencia al incurrir en alguna de las prohibiciones expresas, por parte de los sujetos obligados en la normativa aplicable, lo que podrá ser sancionada incluso, con la pérdida del derecho de registro de su candidatura.*

*Es increíble como a la espalda de los actos de hoy, el Escudo Nacional Mexicano, proyecte su agravio.*

*El aforismo de Bautista Alberdi; "La ignorancia no discierne, busca un tribuno y toma un tirano", explica brevemente por qué la irrupción en la política de Guadalupe Jones Garay, ofende las leyes, antes que hacerlas respetar.*

*La tarde de este lunes, la candidata a gobernadora de Baja California, por la coalición PAN-PRI-PRD, "Lupita Jones", dejó evidencia de actos anticipados de campaña, que debe sancionar el INE y, en su contexto legal se extiende dentro del compendio tematizado de jurisprudencia en el Código electoral de Baja California.*

*Y aunque hiperbolice el contexto, la ignorancia no es un sinónimo de "estúpido", porque su significado es más cercano a estar desinformados que ser estúpido.*

*Y el periodista, debe obligarse a informar, a esclarecer, a hacerse entender, no a subjetivizar o peor aún, a distorsionar.*

*A coalición el reproche porque debemos asumir de que está "hecha" la candidata, y no es la belleza la que se juzga.*

*La ex reina de la belleza, quiere conquistar la gubernatura de B.C. y no conoce mínimamente la ley electoral.*

*Eso si es grave, no contradecirlo...peor...\*Sapomatía...\**

*¿Y sus asesores? Ni por ser de 3 partidos hacen uno cualitativo...*

*P.D. Lo que no falta en el entorno de "la Jones" es maquillista, estilista, manicurista y, ¡antibacterialista!*

*\* Los políticos son sabios hasta que pierde encanto su secreto se convierten en Sap'O's y....\_\**

*\*\_¡ Aquí se ven ! \**

*\*EdeS\*\_ \_Es periodismo de investigación que hace público lo privado\_*

*@ \*Espej'O' de Sap'O's/copyright MMXIX\**

*[www.espejodesapos.com](http://www.espejodesapos.com)*

*@espejodesapos Twitter*

*fb espejo de sapos oficial*

*Instagram espejo de sapos"*



De la narrativa de una nota, se desprende que, el lunes quince de marzo, la candidata a gobernadora de Baja California, por la coalición PAN-PRI-PRD, "Lupita Jones", dejó evidencia de actos anticipados de campaña, que debe sancionar el INE y, en su contexto legal se extiende dentro del compendio tematizado de jurisprudencia en el Código electoral de Baja California.

Reunión que se llevó a cabo en las instalaciones públicas del Consejo municipal Fundacional de San Quintín y que a espaldas de las precandidatas se advertía el Escudo Nacional Mexicano; constituyendo el primer acto anticipado de campaña, lo que equivale a penalizarse a través del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales o a la FEPADE.

- Spot denunciado en modalidad "difusión en redes sociales".

El quince de marzo, Johanna Chávez, Precandidata a Diputada federal por el distrito 3 en Ensenada por el Partido Revolucionario Institucional publicó en la página de Facebook, localizable en la liga electrónica: <https://www.facebook.com/111119044358736/videos/517041615946340/>, video asimilable a un spot, bajo la modalidad de difusión en redes sociales localizable en la liga electrónica: [https://www.facebook.com/Johanna-Chavez-111119044358736/?hc\\_ref=ARRA\\_1SF67r7iffaKbdpH3dZxCTqLZliNQG47Nq2U\\_nk-mrfVEEYKcBCHixEcF8eZqbw&ref=pf\\_target](https://www.facebook.com/Johanna-Chavez-111119044358736/?hc_ref=ARRA_1SF67r7iffaKbdpH3dZxCTqLZliNQG47Nq2U_nk-mrfVEEYKcBCHixEcF8eZqbw&ref=pf_target), y de su contenido se evidencia que en compañía de María Guadalupe Jones Garay y Brenda Mendoza Kawanishi, precandidata a la alcaldía del puerto por la coalición "Va por Baja California" PAN-PRI-PRD llevan a cabo actos anticipados de campaña en las instalaciones públicas del Consejo municipal Fundacional de San Quintín, en franco desacato al principio de equidad en la contienda electoral

El citado spot publicitario ha tenido 502 reproducciones

El denunciante refiere que, de la valoración administrada de la información e imágenes de la nota periodística y del video denunciado es fácil advertir, declaraciones de Lupita Jones Garay, constituyen actos anticipados de campaña, al posicionarse frente al electorado en redes sociales con temas del nuevo municipio de San Quintín, a cuyos habitantes promete unidad, fraternidad, y compromiso para el mantener el primer lugar.



Realizando frases que equivalen al llamamiento al voto, cuando dice que *"Por eso quise venir, quiero compartir con cada uno de ustedes qué es lo que está pasando aquí, cómo se sienten cómo lo sufren, cómo lo viven", "entonces mi invitación es esa"*.

Se advierte el **elemento personal** debido a la calidad del sujeto que emite el mensaje, ya que María Guadalupe Jones Garay (Lupita Jones) es precandidata de la coalición "Va por Baja California" al gobierno del estado.

El **elemento temporal**, se satisface en tanto la difusión de las fotografías con frases calumniosas tiene verificativo antes el inicio formal de las campañas.

La difusión del spot se realizó en etapa ajena a la de campaña, infringiendo así en los parámetros establecidos en ley para los periodos electorales, ya que los dichos mencionados en los spots no son lícitos conforme la legislación electoral en etapa ajena a la de campañas

La comprobación del **elemento subjetivo** se surte, ya que se entiende como requisito para la constancia de este elemento, la existencia de contenido dentro del promocional que infiera un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

El spot correspondiente que expone María Guadalupe Jones Garay (Lupita Jones) y su coordinador de campaña constituyen un ataque calumnioso a la moral del mismo, y rebasan los límites de la libertad de expresión concedidos por nuestra Carta Magna.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Oficio IEEBC/SE/2278/2021<sup>2</sup>**, de veintitrés de marzo, signado por el Secretario Ejecutivo, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por el cual remite oficio INE/BC/JD03/0701/2021, del Vocal Ejecutivo del Instituto del Instituto Nacional Electoral 03 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva en Baja California, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo de veintiuno de marzo, y las constancias





que integran el Cuaderno de Antecedentes con clave IEEBC/UTCE/CA/01/2021.

2. **Oficio INE/BC/JD03/0701/2021<sup>3</sup>**, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto del Instituto Nacional Electoral 03 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva en Baja California, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo de veintiuno de marzo, y las constancias que integran el Cuaderno de Antecedentes con clave IEEBC/UTCE/CA/01/2021.
3. **Oficio IEEBC/SE/2081/2021<sup>4</sup>**, de diecisiete de marzo, signado por el Secretario Ejecutivo, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por el cual remite a la Unidad de lo Contencioso denuncia instaurada por el Representante del Partido Político Morena, solicitando se instaure el Procedimiento Especial Sancionador con medida cautelar.
4. **Escrito de queja<sup>5</sup>**, recibido en el Instituto Estatal Electoral de Baja California el diecisiete de marzo, interpuesto Francisco Javier Tenorio Andujar, en su carácter de representante suplente del partido político Morena.
5. **Acta circunstanciada de diecinueve de marzo<sup>6</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC191/19-03-2021, suscrita por Citlali Reyes Osorio, Profesionalista Especialista adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación a las imágenes insertas en el escrito de denuncia, dentro del Cuaderno de Antecedentes IEEBC/UTCE/CA/01/2021.
6. **Acta circunstanciada de diecinueve de marzo<sup>7</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC189/19-03-2021, suscrita por Citlali Reyes Osorio, Profesionalista Especialista adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación a las ligas electrónicas derivado del escrito de denuncia, dentro del Cuaderno de Antecedentes IEEBC/UTCE/CA/01/2021.

- <https://www.facebook.com/435100293559222/posts/1243382426064334/?d=n>
- <https://www.facebook.com/espejodesaposoficial/photos/a.452042465198338/1243382399397670/>
- <https://www.facebook.com/espejodesapos.com>
- <https://www.facebook.com/111119044358736/videos/517041615946340/>

<sup>3</sup> Consultable de foja 03 a la 04 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Consultable a foja 05 del Anexo I del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable de foja 06 a la 42 del Anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 43 a la 53 del Anexo I del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 54 a la 69 del Anexo I del expediente principal.



- [https://www.facebook.com/Johanna-Chavez-111119044358736/?hc\\_ref=ARRA\\_1SF67r7iffaKbdpH3dZxCTqLZliINQG47Nq2Unk-mrfVEEYKcBCHixEcF8eZqbw&ref=nf\\_target](https://www.facebook.com/Johanna-Chavez-111119044358736/?hc_ref=ARRA_1SF67r7iffaKbdpH3dZxCTqLZliINQG47Nq2Unk-mrfVEEYKcBCHixEcF8eZqbw&ref=nf_target)

7. **Acta circunstanciada de diecinueve de marzo**<sup>8</sup>, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC190/19-03-2021, suscrita por Citlali Reyes Osorio, Profesionalista Especialista adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con motivo de las diligencias de verificación al apartado de transparencia en pagina de Facebook, derivado del escrito de denuncia, dentro del Cuaderno de Antecedentes IEEBC/UTCE/CA/01/2021.

- [https://www.facebook.com/espejodesaposofivial/?\\_tn=-UC\\*F](https://www.facebook.com/espejodesaposofivial/?_tn=-UC*F)
- [https://www.facebook.com/Johanna-Chavez-111119044358736/?hc\\_ref=ARRA\\_1SF67r7iffaKbdpH3dZxCTqLZliINQG47Nq2Unk-mrfVEEYKcBCHixEcF8eZqbw&ref=nf\\_target](https://www.facebook.com/Johanna-Chavez-111119044358736/?hc_ref=ARRA_1SF67r7iffaKbdpH3dZxCTqLZliINQG47Nq2Unk-mrfVEEYKcBCHixEcF8eZqbw&ref=nf_target)

8. **Copia Certificada del Acuerdo de registro**<sup>9</sup> de la denuncia, de diecinueve de febrero, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/CA/01/2021**; incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para conocer e investigar los hechos de la denuncia y lo remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

9. **Copia Certificada del escrito**<sup>10</sup>, de veintiuno de marzo, signado por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Baja California, que, entre otras cosas, se acordó registrar el expediente **JD/PE/MORENA/JD03/BC/PEF/1/2021**; la escisión de procedimiento respecto de los posibles actos anticipados de campaña; la reserva de admisión de la denuncia; ordenar diligencia de investigación preliminar; reserva de medidas cautelares.

10. **Acuerdo de radicación**<sup>11</sup> de la denuncia, de veintitrés de marzo, en que, entre otras cosas, la Unidad Técnica del Instituto Electoral local se ordenó: formar el expediente asignándole la clave **IEEBC/UTCE/PES/45/2021**; se analicen de nueva cuenta el contenido de cinco direcciones electrónicas; se analice el contenido de las imágenes insertas en el escrito de la denuncia; requerimientos de información a María Guadalupe Jones Garay, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, Facebook INC, INE; se reservó la admisión y emplazamiento, admisión de pruebas.

<sup>8</sup> Consultable de foja 70 a la 73 del Anexo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Visible de foja 74 a la 77 del Anexo I del expediente principal.

<sup>10</sup> Visible de foja 78 a la 89 del Anexo I del expediente principal.

<sup>11</sup> Visible de foja 91 a la 94 del Anexo I del expediente principal.



**11. Certificación<sup>12</sup>**, de veintitrés de marzo, realizada por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, referente al escrito presentado por María Guadalupe Jones Garay, del diecisiete de marzo, dando respuesta al oficio IEEBCTUTCE/568/2021, mismo que obra en el expediente IEEBCTUTCE/PES/31/2021, constante de dos fojas útiles por anverso y reverso.

**12. Acta circunstanciada de veinticuatro de marzo<sup>13</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC213/24-03-2021, suscrita por Citlali Reyes Osorio, Profesionista Especializada, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativo a la diligencia de verificación de las ligas electrónicas, ordenada en el punto quinto, del acuerdo de veintitrés de marzo, dentro del expediente **IEEBC/UTCE/PES/45/2021**.

- <https://www.facebook.com/435100293559222/posts/1243382426064334/?d=n>
- <https://www.facebook.com/espejodesaposoficial/photos/a.452042465198338/1243382399397670/>
- <https://www.facebook.com/espejodesapos.com>
- <https://www.facebook.com/111119044358736/videos/517041615946340/>
- [https://www.facebook.com/Johanna-Chavez-111119044358736/?hc\\_ref=ARRA\\_1SF67r7iffaKbdpH3dZxCTqLZliNQG47Nq2Unk-mrfVEEYKcBCHixEcF8eZqbw&ref=pf\\_target](https://www.facebook.com/Johanna-Chavez-111119044358736/?hc_ref=ARRA_1SF67r7iffaKbdpH3dZxCTqLZliNQG47Nq2Unk-mrfVEEYKcBCHixEcF8eZqbw&ref=pf_target)

**13. Oficio CPPyF/186/2021<sup>14</sup>**, de veinticinco de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo al cumplimiento de información de oficio IEEBC/UTCE/754/2021.

**14. Acuerdo<sup>15</sup>**, de veintiséis de marzo, de la recepción y glosa del oficio CPPyF/186/2021, de veinticinco de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo al cumplimiento de información de oficio IEEBC/UTCE/754/2021.

**15. Certificación de veinticinco de marzo<sup>16</sup>**, signada por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal

<sup>12</sup> Visible de foja 95 a la 97 del Anexo I del expediente principal.

<sup>13</sup> Consultable de foja 98 a la 106 del Anexo I del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable a foja 124 del Anexo I del expediente principal.

<sup>15</sup> Consultable a foja 125 del Anexo I del expediente principal.

<sup>16</sup> Visible a foja 127 del Anexo I del expediente principal.





Electoral de Baja California, del oficio CPPyF/184/2021, de veintidós de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual adjunta el expediente de María Guadalupe Jones Garay, correspondiente a la solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California, constante de dieciocho fojas útiles.

**16. Acta circunstanciada de veintinueve de marzo<sup>17</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC235/29-0-2021, suscrita por Citlali Reyes Osorio, Profesionalista Especializada Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativo a la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, ordenada en el punto quinto (sic), del acuerdo de dieciocho de febrero, dentro del expediente **IEEBC/UTCE/PES/45/2021**.

**17. Oficio PRD/038/2021<sup>18</sup>**, signado por Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento al requerimiento solicitado en oficio IEEBC/UTCE/756/2021.

**18. Acuerdo de admisión de la denuncia<sup>19</sup>**, de veintinueve de marzo, que entre otras cosas se acordó: recepción y glosa del oficio PRD/038/2021, signado por Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento al requerimiento solicitado en oficio IEEBC/UTCE/756/2021; se acordó la procedibilidad de la denuncia, relativas a la forma; medios de prueba aportadas por el denunciante y solicitud de medidas cautelares; la admisión de la denuncia; ordena elaborar el proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares y se reservó el emplazamiento de las partes, en tanto se concluya con la etapa de investigación y obre todos los medios de prueba, relativos a la responsabilidad, capacidad económica y beneficio o lucro, según corresponda. y se reservó la admisión de las pruebas aportadas por el promovente.

**19. Punto de Acuerdo de treinta y uno de marzo<sup>20</sup>**, suscrito por la Comisión de Quejas y Denuncias, del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California, relativo a "Determinar por una parte negar y por otra conceder las medidas cautelares solicitadas por el Partido Político Morena, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/45/2021".

<sup>17</sup> Consultable de foja 128 a la 133 del Anexo I del expediente principal.

<sup>18</sup> Visible a foja 135 del Anexo I del expediente principal.

<sup>19</sup> Consultable a foja 136 del Anexo I del expediente principal.

<sup>20</sup> Consultable a foja 138 a 164 del Anexo I del expediente principal.



20. **Escrito**<sup>21</sup>, de fecha treinta de marzo, presentado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al requerimiento de información solicitado en el oficio IEEBC/UTCE/757/2021.
21. **Acuerdo**<sup>22</sup>, de treinta y uno de marzo, que entre otras cosas se acordó: recepción y glosa del escrito de fecha treinta de marzo, presentado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al requerimiento de información solicitado en el oficio IEEBC/UTCE/757/2021; requerimiento de información al Partido Acción Nacional y a Brenda Mendoza Kawanishi.
22. **Escrito**<sup>23</sup>, de primero de abril, signado por Alejandro Jean Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que da cumplimiento al requerimiento contenido en oficio IEEBC/UTCE/728/2021.
23. **Escrito**<sup>24</sup>, de primero de abril, signado por Alejandro Jean Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que da cumplimiento al requerimiento contenido en oficio IEEBC/UTCE/755/2021.
24. **Acuerdo**<sup>25</sup>, de treinta y uno de marzo, que entre otras cosas se acordó: recepción y glosa, de los escritos de primero de abril, signados por Alejandro Jean Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que da cumplimiento a los requerimientos contenidos en oficio IEEBC/UTCE/728/2021 y IEEBC/UTCE/755/2021.
25. **Certificación**<sup>26</sup>, de ocho de abril, realizada por suscrita por Citlali Reyes Osorio, Profesionista Especializada Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de la impresión del correo electrónico enviado por Miguel Ángel Baltazar Velásquez, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que envía respuesta de Facebook INC, al requerimiento ordenado en el IEEBC/UTCE/PES/45/2021, constante de cuatro fojas útiles, en relación a la solicitud de información de la cuenta comercial de las siguientes URLs de Facebook:
- [https://www.facebook.com/111119044358736/? m =k\\*F&ctn-str=k\\*F](https://www.facebook.com/111119044358736/? m =k*F&ctn-str=k*F)
  - [https://www.facebook.com/espejodesaposoficial/? tm =-UC\\*F](https://www.facebook.com/espejodesaposoficial/? tm =-UC*F)

<sup>21</sup> Consultable a foja 166 a 167 del Anexo I del expediente principal.

<sup>22</sup> Consultable a foja 168 del Anexo I del expediente principal.

<sup>23</sup> Consultable a foja 193 del Anexo I del expediente principal.

<sup>24</sup> Consultable a foja 194 del Anexo I del expediente principal.

<sup>25</sup> Consultable de foja 195 a la 196 del Anexo I del expediente principal.

<sup>26</sup> Consultable en sobre rotulado con la leyenda "información confidencial", en foja 210 del Anexo I del expediente principal.



- 26. Escrito<sup>27</sup>**, de seis de abril, signado por Brenda Mendoza Kawanishi, por el que da cumplimiento al requerimiento contenido en oficio IEEBC/UTCE/880/2021.
- 27. Escrito<sup>28</sup>**, de seis de abril, signado por Johanna Esthela Chávez Jacinto, por el que da cumplimiento al requerimiento contenido en oficio IEEBC/UTCE/880/2021.
- 28. Acuerdo<sup>29</sup>**, de seis de abril, que entre otras cosas se acordó: recepción y glosa de diversos documentos, así como la incorporación legal de la copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA54-2021, que resuelve la "Solicitud de registro de la C. María Guadalupe Jones Garay, como candidata a la gubernatura del Estado postulada por la Coalición Alianza Va por Baja California"; y se ordena verificar la liga electrónica <https://www.facebook.com/111119044358736/videos/517041615946340/>.
- 29. Acta circunstanciada de doce de abril<sup>30</sup>**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC286bis/12-04-2021, suscrita por Citlali Reyes Osorio, Profesiona Especializada Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, relativo a la diligencia de verificación de la liga electrónica, ordenada en el punto séptimo del acuerdo de seis de abril.
- 30. Certificación de quince de abril<sup>31</sup>**, signada por Citlali Reyes Osorio, Profesiona Especializada Electoral y Oficial Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, informando que el plazo concedido para que el Partido Acción Nacional de cumplimiento al requerimiento precisado en oficio IEEBC/UTCE/879/2021, feneció el cinco de marzo; certificando que no presentó escrito alguno.
- 31. Certificación de quince de abril<sup>32</sup>**, signada por Citlali Reyes Osorio, Profesiona Especializada Electoral y Oficial Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, informando que el plazo concedido para que María Guadalupe Jones Garay de cumplimiento al requerimiento precisado en oficio IEEBC/UTCE/752/2021, feneció el veintiocho de marzo; certificando que no presento escrito alguno.
- 32. Acuerdo<sup>33</sup>**, de catorce de abril, que entre otras cosas se efectiva la medida de apremio consistente en apercibimiento a María Guadalupe Jones Garay y al Partido Acción Nacional, al ser omisos de dar respuesta a los requerimientos

<sup>27</sup> Consultable a foja 212 del Anexo I del expediente principal.

<sup>28</sup> Consultable de foja 214 a la 219 del Anexo I del expediente principal.

<sup>29</sup> Consultable de foja 220 a la 229 del Anexo I del expediente principal.

<sup>30</sup> Consultable a foja 230 del Anexo I del expediente principal.

<sup>31</sup> Visible a foja 231 del Anexo I del expediente principal.

<sup>32</sup> Visible a foja 232 del Anexo I del expediente principal.

<sup>33</sup> Consultable a foja 233 a la 235 del Anexo I del expediente principal.



previamente notificados; se les requiere nuevamente para que brinden información solicitada; y la incorporación legal de los formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones del PRD, PAN y PRI.

**33. Escrito<sup>34</sup>**, de dieciséis de abril, presentado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al requerimiento de información solicitado en el oficio IEEBC/UTCE/1202/2021.

**34. Acuerdo<sup>35</sup>**, de diecinueve de abril, que, entre otras cosas, se dio recepción y glosa al escrito de dieciséis de abril, presentado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al requerimiento de información solicitado en el oficio IEEBC/UTCE/1202/2021 y a la Certificación de diecinueve de abril, signada por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del expediente del oficio IEEBC/SE/3464/2021 y anexo de diecinueve de abril signado por el Secretario Ejecutivo de ese instituto, remitiendo escrito de dieciocho de abril, suscrito por María Guadalupe Jones Garay, solicitando se habilite el correo institucional y señala domicilio procesal, designando a las personas ahí mencionadas para oír y recibir notificaciones.

**35. Certificación de diecinueve de abril<sup>36</sup>**, signada por Orlando Absalón Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del expediente del oficio IEEBC/SE/3464/2021 y anexo de diecinueve de abril signado por el Secretario Ejecutivo de ese instituto, remitiendo escrito de dieciocho de abril, suscrito por María Guadalupe Jones Garay, solicitando se habilite el correo institucional y señala domicilio procesal, designando a las personas ahí mencionadas para oír y recibir notificaciones.

**36. Certificación de veintiuno de abril<sup>37</sup>**, signada por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA63-2021, que resuelve la ""Solicitudes de Registro de Planillas De Munícipes en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula la Coalición Alianza Va Por Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 En Baja

<sup>34</sup> Consultable a foja 258 del Anexo I del expediente principal.

<sup>35</sup> Consultable de foja 259 del Anexo I del expediente principal.

<sup>36</sup> Consultable a foja 260 a la 261 del Anexo I del expediente principal.

<sup>37</sup> Visible de foja 262 a la 272 del Anexo I del expediente principal.



California", aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril, constante de diez fojas útiles por anverso y reverso.

**37. Oficio CPPyF/229/2021<sup>38</sup>**, de diecinueve de abril, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual adjunta el expediente de documentales para la postulación de Brenda Mendoza Kawanishi.

**38. Oficio IEEBC/SE/3539/2021<sup>39</sup>**, de veinte de abril, signado por el Secretario Ejecutivo, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por el cual remite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito signado por María Guadalupe Jones Garay, dando cumplimiento al diverso IEEBC/UTCE/1203/2021.

**39. Acuerdo del veintiuno de abril<sup>40</sup>**, entre otras cosas, se ordenó la incorporación legal del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA63-2021 que resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA LA COALICIÓN ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA" aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo; se ordenó la recepción y glosa del oficio CPPyF/229/2021 del diecinueve de abril y anexos, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada del expediente que integra la solicitud de registro de la candidatura de Brenda Mendoza Kawanishi María, al cargo de munícipe por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, presentada por la coalición "Alianza Va por Baja California": la recepción y glosa del escrito signado por María Guadalupe Jones Garay, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/1203/2021, y señaló que el quince de marzo si asistió a una reunión de carácter privado con el Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, en la Ciudad de San Quintín, Baja California, y que la misma fue realizada con el fin de exponerles que sobre dicho Consejo, en el que estuvieron presentes Johanna Chávez Jacinto y Brenda Mendoza Kawanishi, así como Enrique Méndez Juárez, Presidente del Partido Acción Nacional en Baja California y Álvaro Ortiz, presidente del partido antes mencionado en Ensenada, Baja California, entre otros; y el requerimiento al

<sup>38</sup> Visible a foja 273 a la 274 del Anexo I del expediente principal.

<sup>39</sup> Visible de foja 275 a la 278 del Anexo I del expediente principal.

<sup>40</sup> Visible de foja 279 a la 280 del Anexo I del expediente principal.



Partido Acción Nacional respecto del domicilio y la militancia a dicho partido por parte de Enrique Méndez Juárez.

**40. Escrito<sup>41</sup>**, de veintidós de abril, presentado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al requerimiento de información solicitado en el oficio IEEBC/UTCE/1288/2021.

**41. Acuerdo del veinticuatro de abril<sup>42</sup>**, se ordenó la recepción y glosa del escrito sin anexos, signado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado en oficio IEEBC/UTCE/1288/2021; se ordenó agregar copia certificada del formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, suscrito por Francisco Javier Tenorio Andújar, representante suplente del partido político Morena, otorgando su consentimiento para que se realicen todo tipo de notificaciones, incluso las personales, por medio del correo electrónico institucional asignado.

**42. Acuerdo de admisión de la denuncia<sup>43</sup>**, de cuatro de mayo, se ordenó admitir la denuncia en contra de Enrique Méndez Juárez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California y de Johanna Esthela Chávez Jacinto, al advertir su participación en los hechos denunciados, por la posible realización de actos anticipados de campaña y calumnia; se fijó fecha y hora para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos y, en consecuencia, el emplazamiento de las partes y la citación a la misma.

**43. Escrito<sup>44</sup>**, de ocho de mayo, presentado por Luis Alberto Aguilar Coronado, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, dando contestación a la denuncia.

**44. Escrito<sup>45</sup>**, de ocho de mayo, presentado por Brenda Mendoza Kawanishi, dando contestación a la denuncia.

**45. Escrito<sup>46</sup>**, de diez de mayo, presentado por María Guadalupe Jones Garay, dando contestación a la denuncia.

**46. Escrito<sup>47</sup>**, de nueve de mayo, presentado por Enrique Méndez Juárez, Presidente del Comité Directivo del Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, dando contestación a la denuncia.

<sup>41</sup> Visible a foja **285** del Anexo I del expediente principal.

<sup>42</sup> Visible de foja **286** a la **288** del Anexo I del expediente principal.

<sup>43</sup> Visible de foja **289** a la **291** del Anexo I del expediente principal.

<sup>44</sup> Visible de foja **345** a la **349** del Anexo I del expediente principal.

<sup>45</sup> Visible de foja **351** a la **353** del Anexo I del expediente principal.

<sup>46</sup> Visible de foja **355** a la **363** del Anexo I del expediente principal.

<sup>47</sup> Consultable de foja **365** a la **368** del Anexo I del expediente principal.



47. **Escrito**<sup>48</sup>, de diez de mayo, presentado por Alejandro Jean Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dando contestación a la denuncia y formulando alegatos.
48. **Escrito**<sup>49</sup>, de diez de mayo, presentado por Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dando contestación a la denuncia.
49. **Audiencia de pruebas y alegatos**<sup>50</sup>, del diez de mayo, haciéndose constar la incomparecencia de la representación del Partido Político Morena y de Johanna Esthela Chávez Jacinto. **Comparecen por escrito María Guadalupe Jones Garay**; Brenda Mendoza Kawanishi; Luis Alberto Aguilar Coronado, Representante Suplente del Partido Acción Nacional; Alejandro Jean Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Enrique Méndez Juárez, Presidente del Comité Directivo del Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California. Ratificación de la denuncia y pruebas de la parte denunciante. Contestación de la denuncia. Admisión y desahogo de pruebas de la parte denunciante y parte denunciada.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados en contra de Morena, María Guadalupe Jones Garay, Brenda Mendoza Kawanishi, Johanna Chávez Jacinto, Enrique Méndez Juárez y de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición "Alianza Va por Baja California", por conductas que a su decir constituyen **actos anticipados de campaña y calumnia**; además en contra de los tres partidos antes mencionados por **culpa in vigilando**.

A) De autos se advierte que la denunciada Johanna **Esthela** Chávez Jacinto<sup>51</sup>, no fue debidamente emplazada a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el diez de mayo, pues como se advierte del oficio IEEBC/UTCE/1555/2021 de cuatro de mayo<sup>52</sup>, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, emplaza a persona distinta (Johanna **Estela** Chávez Jacinto); lo cual se corrobora, en las diligencias de

48 Visible de foja 370 a la 373 del Anexo I del expediente principal.

49 Consultable de foja 375 a la 377 del Anexo I del expediente principal.

50 Visible de foja 378 a la 386 del Anexo I del expediente principal.

51 Consultable a fojas 214, 218 y 219 del Anexo I del expediente principal.

52 Visible a foja 335 del Anexo I del expediente principal.



cinco y seis de mayo<sup>53</sup> llevadas a cabo por Erika Uribe García, auxiliar administrativa y oficial electoral.

B) La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo de catorce de abril<sup>54</sup>, ordenó la incorporación legal al expediente (numerales 3, 4 y 5) de los Formatos de Manifestación de Aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, suscritos por las representaciones de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, recibidos por el Instituto Electoral, el primero, cinco y diez de abril, respectivamente, y certificados con posterioridad a la realización del acuerdo; empero, los formatos de referencia, se encuentran certificados por Orlando Absaión Lara, Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el quince de abril.

Como es de advertirse, existe incongruencia pues la Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral da vista de tres formatos de manifestación de aceptación con certificación de fecha posterior a la vista en un acuerdo de fecha anterior.

Caso similar acontece con los numerales 1 y 2 del citado acuerdo de catorce de abril, al dar vista a certificaciones de quince de abril, sin que conste la recepción y glosa de los mismos. Por lo que deberá emitir un nuevo acuerdo.

C) Por otra parte, se advierte que en Acta Circunstancia<sup>55</sup>, de con clave IEEBC/SE/OE/AC235/29-03-2021, practicada por Citlali Reyes Osorio, Profesiona Especializada, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, manifiesta que la diligencia de verificación se practica a lo ordenado en el punto quinto, del acuerdo de veintitrés de marzo<sup>56</sup>; empero, el punto referido ordena la verificación y certificación de diversas direcciones electrónicas de una red social y lo que consta en el acta de mérito resulta discrepante al obrar contenido diverso. Por lo que deberá ordenar lo conducente.

<sup>53</sup> Consultable a foja 339 y 340 del Anexo I del expediente principal.

<sup>54</sup> Consultable de foja 233 a la 235 del Anexo I del expediente principal.

<sup>55</sup> Visible a foja 125 del Anexo I del expediente principal.

<sup>56</sup> Consultable de foja 91 a 94 del Anexo I del expediente principal.





D) Omitió agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”<sup>57</sup> y “FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”<sup>58</sup>**

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”<sup>59</sup> y “FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”<sup>60</sup>**

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

<sup>57</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>58</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>59</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>60</sup> Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** diligencia de verificación a las imágenes insertas en el escrito de denuncia, ordenadas en el punto **sexto**, del acuerdo de veintitrés de marzo.
2. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad socio-económica de los denunciados, Brenda Mendoza Kawanishi, Johanna Esthela Chávez Jacinto y Enrique Méndez Juárez.
3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (por conductas que a su decir constituyen **actos anticipados de campaña y calumnia**; además en contra de los tres partidos mencionados por **culpa in vigilando**) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/45/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO:** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS